



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 328/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A DE C.V.
(Demandado)
- JORGE NOE RODOLFO DURON ROJAS, ABSOLVENTE (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 328/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ENRIQUE LÓPEZ ALVARADO, EN CONTRA DE TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiocho de enero del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, signado por el apoderado legal de la parte actora, en el cual viene promoviendo recurso de reconsideración contra el acuerdo de data nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, donde se tuvo por precluido el término de la formulación de la réplica.

Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintiuno de enero del dos mil veinticinco, en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis.- **En consecuencia, se acuerda:**-----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Tal como se señaló en la audiencia de fecha veintiuno de enero del dos mil veinticinco, **se le reconoció la personalidad al P. de D. José Manuel Roca Santos**, como apoderado jurídico de la parte actora, en términos del numeral 692 fracción I y II de la Ley de la Materia.

TERCERO: En cuanto a lo manifestado en el escrito de cuenta, el mismo fue resuelto en la audiencia de fecha veintiuno de enero del dos mil veinticinco, tal como lo señala el numeral 871 de la Ley de la Materia.

CUARTO: Se hace de conocimiento a las partes del presente asunto que, no pierdan de vista la prueba que quedaron a su cargo, tal como se señaló en la audiencia preliminar de data veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

QUINTO: Por último, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a la demandada **TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. y al C. JORGE NOE RODOLFO DURON ROJAS, ABSOLVENTE;** por los **estrados electrónicos** el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintiuno de enero del dos mil veinticinco, así como el presente proveído, en términos del numeral 745 bis y 874 de la Ley de la Materia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----”

En consecuencia se ordena notificar el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

“ ... JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE 328/21-2022/JL-II. ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA PRELIMINAR Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con quince minutos del día de hoy veintiuno de enero del 2025. Se certifica hora de inicio toda vez que se encontraba fijada para las diez horas. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, presidirá la presente audiencia, y que comparece. • Apoderados Jurídicos de la parte actora: Licdas. Martha Guadalupe Madrazo Salvador y Karen Daniela González Amador y al P. en D. José Manuel Roca Santos. No comparece: • Parte Actora: Luis Enrique López Alvarado. • Ni persona alguna en representación de la demandada Transportes Castores de Baja California, S.A. de C.V. Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.
Relación sucinta de la Audiencia	
➤ La Jueza apertura la audiencia preliminar. ➤ El C. José Manuel Roca Santos, en el uso de la voz, señala que se identifica con su credencial de elector y acredita sus conocimientos en derecho con la carta de autorización provisional con número de registro 1280; la cual exhibe en original y copia simple para que previo cotejo con la primera le sea devuelta por ser de utilidad para otros fines legales y la segunda sea agregada a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes, por lo anterior solicito se me reconozca la personalidad mediante carta poder de fecha 15 de mayo del 2024, la cual obra agregada en autos, en términos del artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo. ➤ La Jueza en el uso de la voz señala que, <i>se le reconoce la personalidad al P. de D. José Manuel Roca Santos</i>, mediante la carta poder de fecha 15 de mayo del 2024, la cual obra en original dentro de los presentes autos, asimismo, se encuentra	

exhibiendo carta de pasante con número de registro 1280 por el periodo del 10 de diciembre del 2024 al 10 de diciembre del 2026, la cual exhibe en original y copia, se le reconoce la personalidad en términos de lo que señala el artículo 692 fracción I y II de la LFT. Se ordenan que los documentos exhibidos en copias sean agregados a los presentes autos, previo certificación y cotejo que se realice con los originales para que surtan los efectos legales correspondientes.

- La Jueza se pronuncia en cuanto a lo que señala el artículo 873-K, invita a las partes a celebrar pláticas conciliatorias, con la finalidad de llegar a un convenio, sin embargo, no comparece persona alguna en representación de la demandada, por ello, se continúa con la audiencia, no sin antes hacerles del conocimiento que, se cierra esta etapa de conciliación sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración.
- La Apoderada Jurídica de la parte actora en el uso de la voz, señala que, con base a lo que prevé el artículo 871 de la Ley de la Materia, fue presentado un recurso de reconsideración de forma escrita, por lo que, en este momento se pronuncia de forma verbal con respecto al mismo, de forma breve y concisa en cuanto al término que se realizó con respecto al escrito de réplica de la parte actora. *(procede a realizar su manifestación con respecto al escrito presentado en fecha)*.
- La Jueza en el uso de la voz indica que se suspenda la grabación de la audiencia para resolver el recurso de reconsideración planteado por la parte actora.
- Siendo las 10:35, la Secretaria Instructora procede a suspender la grabación de la audiencia.
- Siendo las 10:54, la Secretaria Instructora procede a reanudar la grabación de la audiencia.
- La Jueza en el uso de la voz señala que, en virtud de que el Recurso de reconsideración promovido por la parte actora en cuanto al auto de fecha nueve de diciembre del 2024, en el cual hace mención en cuanto a la certificación que hace la secretaria de instrucción en cuanto al término de ocho días que establece el artículo 873-B de la LFT, en el cual se le tuvo por formulando su escrito de réplica de forma extemporánea. Se hace saber que el proveído de fecha 15 de agosto del 2024, le fue notificado a la parte actora el 19 de agosto del 2024, a través del buzón electrónico en términos del artículo 745 Ter que señalan las reglas para las notificaciones por vía electrónica, en su fracción I, "Las partes están obligados a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días en relación con el artículo 747 fracción III y IV, en las cuales indica que, las notificaciones por buzón electrónico, surtirán efectos en dos días, contándose en el primer momento en que la reciba el buzón y el órgano jurisdiccional hará una impresión de la constancia que se genera en el sistema en automático, constancia que será agregada al expediente, únicamente que surtirán efectos como constancia de la notificación que se llevó a cabo a través del buzón electrónico. Por lo que, si el acuerdo de fecha 15 de agosto del 2024, fue remitido en esa misma fecha al buzón electrónico de la parte actora siendo este el primer día y dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, el segundo día; por lo que la constancia la genero el buzón el día 19 de agosto del 2024, siendo que los días 17 y 18 fueron sábado y domingo. Luego entonces, a partir del 19 de agosto del 2024, se empieza a computar el término de 8 días para que la parte actora formulará su réplica, esto es así como ya se mencionó con anterioridad, el día que se emite la constancia del buzón no es el día de la notificación, es nada más el día de la constancia de los dos

días que se le da, para empezar a correr su término. Por lo tanto, al empezar a contarse el término el día 19 de agosto del 2024, como día uno para formular la réplica, feneciendo el 28 de agosto del 2024, excluyendo de ese computo los días 24 y 25 de agosto del 2024, por ser sábado y domingo.

Por lo anterior, se tiene que la secretaria instructora realizó la certificación correctamente y apegada a derecho, esto en razón de que el numeral 742 de la LFT, menciona las notificaciones que se harán de manera personal, en relación al 744, 745 Ter, 746 y 747 fracción III.

Por lo que se resuelve como ÚNICO, a lo anteriormente expuesto, **se declara infundado** el recurso de reconsideración formulada por la apoderada jurídica de la parte actora.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que, en el presente asunto no se establecen **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación de la demandada **TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V.**, los hechos no controvertidos son los siguientes:

- 1.- La relación laboral con la demandada.
- 2.- La fecha de ingreso el día 27 de enero del 2014.
- 3.- Que la contratación fue por tiempo indeterminado.
- 4.- El domicilio en el cual dice la parte actora de que fue contratado.
- 5.- El giro y objeto Social de la empresa demandada.
- 6.- El último puesto que desempeñó la parte actora el cual fue de Jefe de Agencia.
- 7.- El salario catorcenal de \$4,374.99 pesos.

HECHOS CONTROVERTIDOS:

1. Que al inicio se le contrató con la categoría de Jefe de Agencia.
 2. Que la contratación se llevó a cabo por el Gerente de Sucursal de Villahermosa, el C. Abraham Antonio Botello Raudry.
 3. La jornada laboral consistente de Lunes a Viernes en los horarios que señala la parte actora.
 4. Que la parte actora era supervisado por diferentes directivos y personal de la empresa.
 5. Que fue despedido el día 6 de mayo del 2022, por órdenes del C. Jorge Noe Duron.
 6. La renuncia voluntaria que por escrito realizó la parte actora en fecha 06 de mayo del 2022.
- La Jueza en el uso de la voz, les concede la palabra a los comparecientes para que realicen manifestaciones con respecto a los hechos controvertidos y no controvertidos.
- El Apoderado Jurídico de la parte actora en el uso de la voz manifiesta que, no tiene nada que manifestar.

LITIS: Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por el hoy actor de que fue despedido el día 6 de mayo del 2022, por órdenes del C. Jorge Noe Duron. o como si manifiesta la moral TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. que el actor renunció de manera voluntaria por escrito, documento en el cual contiene su firma, así como la leyenda de ratificación, la cual realizó el día 6 de mayo del 2022, al término de su jornada de trabajo, esto a las 18:00 horas.

- La Juez le concede el uso de la voz a los comparecientes, con respecto a lo manifestado por la litis.
- La apoderada jurídica de la parte actora en el uso de la voz, señala que en cuanto a la renuncia se realice el perfeccionamiento de ese documento.

ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS

ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA LUIS ENRIQUE LÓPEZ ALVARADO

1.- CONFESIONAL a cargo de la demandada TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., que se desahogará a través de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones y quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que sean calificadas de legales, se ordena que su notificación sea a través de los estrados de este Juzgado, toda vez que no comparece persona alguna en su representación a esta audiencia.

2.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del C. JORGE NOE DURON (aclarando la demandada que el nombre correcto es **JORGE NOE RODOLFO DURON ROJAS**), quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio en la hora y fecha que se señale para su desahogo, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que sean calificadas de legales. De igual manera, se ordena que su notificación sea a través de los estrados de este Juzgado, toda vez que no comparece representante legal a nombre de la demandada.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una copia simple certificada UN RECIBO DE NÓMINA expedido en CFDI, con sello digital del SAT y CFDI, emitida por la moral Transportes Castores de Baja California, S.A. de C.V., con fecha de pago 12 de febrero de 2022. Prueba que, la parte demandada al momento de dar pronunciamiento a su contestación, la hace suya, por lo tanto, esta prueba se admite y se le dará el valor probatorio al momento de resolver.

Se desecha el medio de perfeccionamiento consistente en el COTEJO Y COMPULSA, en términos del artículo 779 de la LFT, toda vez que resulta innecesario al momento que la demandada la hizo suya.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en una copia fotostática de la CARTA LABORAL de fecha 18 de febrero de 2022 (*se hizo aclaración en la fecha, a las 11:07:36*), expedida a nombre de la parte actora, por la moral Transportes Castores de Baja California, S.A. de C.V.. Con la cual se pretende demostrar la subordinación y con la finalidad de demostrar la antigüedad que ostentaba la parte actora. Prueba que objeta la parte demandada en cuanto alcance y valor probatorio, por lo que se admite y se le dará el valor probatorio al momento de resolver.

6.- LA INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en los documentos que deberá exhibir la parte demandada como: contrato individual de trabajo, controles de nóminas, contrato de trabajo, comprobante de pagos de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, horas extras, séptimos días, por el

periodo comprendido del 06 de mayo de 2021 al 06 de mayo del 2022, para desahogar los incisos del a) al i), ofrecidos en dicha prueba; de los cuales serán omitidos los incisos a, c y d, por ser hechos no controvertidos. Por lo tanto la parte demandada deberá exhibir dicha documentación en la fecha y hora que se cite para el desahogo de la audiencia de juicio, apercibido que para el caso de no exhibir los documentos requeridos, se le tendrá por presuntivamente cierto los hechos que la parte actora desea probar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 804 de la LFT.

En cuanto a esta inspección se aclara que, en cuanto a los documentos requeridos por la parte actora de las listas de rayas, controles de asistencia, quedan fuera de esta inspección ocular, toda vez que, la parte demandada al momento de dar contestación a la misma, manifestó no llevar dichos controles de asistencia y por lo que, siendo el momento procesal oportuno de hacer dicha manifestación al momento de dar contestación, es, por lo tanto, que no está obligada a la presentación de los mismos.

7.- PRUEBAS SUPERVENIENTES. Se admite siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el numeral 778 de la LFT.

9.- LA PRESUNCIONAL y 10.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

De conformidad con el artículo 779 de la Ley Federal del trabajo, se desechan los siguientes medios de prueba:

2.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: a cargo de los CC. ABRAHAM BOTELLO, ANDRÉS SANDOVAL Y CRISTIAN GARCÍA, esto en virtud de que, dentro de los hechos de la demanda, se advierte que no existe ningún hecho propio atribuido a estas personas. Aceptándose como se mencionó anteriormente a la persona que se le atribuyo el despido siendo al C. JORGE NOE DURON, con la aclaración del nombre que realizo la parte demandada.

3.- INTERROGATORIO LIBRE O DECLARACIÓN DE los CC. ABRAHAM ANTONIO BOTELLO RAUDRY, JORGE DURAN BOTELLO, ANDRES SANDOVAL MAGAÑA Y CRISTIAN ROBLES GARCIA. Esto en virtud de que, resulta sobreabundante, toda vez que ya se aceptó la confesional de Jorge Noe Duron, y; en relación a los otros confesantes no fue aceptada la confesional por no tener hecho propio que acreditar.

ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA TRANSPORTES CASTORES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

I.- LA CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS A CARGO DEL ACTOR C. LUIS ENRIQUE LOPEZ ALVARADO, que deberá de comparecer de forma personal a la fecha y hora que se señale para la audiencia de juicio, apercibido de que, para el caso que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, quedando notificado en este acto a través de sus apoderados legales que se encuentran presentes en esta audiencia.

Para acreditar que el actor renunció voluntariamente a su trabajo, a través de una renuncia que presentó a la parte demandada.

2.- LA DOCUMENTAL. Consistente en el contrato individual de trabajo en el cual contiene los horarios de labores del actor. Prueba que, relaciona con los hechos del 1 al 4 del escrito de contestación de demanda. En virtud de que, dicho documento no fue objetado por la actora ya que su réplica fue presentada de manera extemporánea, la misma se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

3.- LA DOCUMENTAL. Consistente en el escrito original de la renuncia voluntaria firmado por la parte actora en fecha del 06 de mayo del 2022. En virtud de que, dicho documento no fue objetado por la parte actora, ya que su réplica se tuvo por presentada de manera extemporánea, la misma se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

6.- LA DOCUMENTAL. Consistente en un recibo de pago de aguinaldo correspondiente a la anualidad 2022, recibo timbrado con los requisitos fiscales que el mismo contiene. Toda vez que, dicho documento no fue objetado por la actora, en virtud de que presentó su réplica de manera extemporánea, la misma se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

7.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Y 8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

9.- DOCUMENTALES. Consistente en copia simple de las credenciales de INE de los CC. Jorge Noe Rodolfo Duron Rojas y Andrés Sandoval Magaña. la misma se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver, toda vez que no fueron objetados por la parte actora por haber presentado su réplica de manera extemporánea.

De conformidad con el numeral 779 de la ley de la materia, se desechan las pruebas del demandado.

4.- RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA. A cargo del actor. Esta resulta inútil toda vez que, la parte actora no objetó dicho documento, toda vez que se tuvo por presentando su réplica de manera extemporánea.

5.- LA PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA, GRAFOLOGIA. En el mismo sentido, ya que esta fue ofrecida para el caso que la parte actora negara la firma que estampo en dicha documental. Toda vez que no fue objetada por la parte actora, resulta innecesario el medio de perfeccionamiento.

10.- DOCUMENTAL. Consistente en la constancia de baja ante el IMSS DEL C. Abraham Antonio Botello Raudry. La misma se desecha por inútil e innecesaria toda vez que, ya se realizó pronunciamiento en cuanto a la confesional para hechos propios que fue ofrecida en el apartado de pruebas de la parte actora.

➤ Se hace constar que la parte actora presentó de manera extemporánea su escrito de réplica, tal como fue certificado mediante acuerdo de fecha nueve de

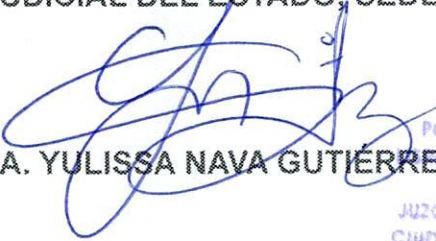
diciembre de 2024. ➤ La Apoderada Jurídica de la parte actora en el uso de la voz manifiesta que, en cuanto al pronunciamiento del desechamiento de las probanzas en particular el perfeccionamiento de la prueba 4, de la prueba número 3 del escrito de renuncia, así como la prueba número 5 la pericial en materia de grafoscopia y grafología. Su señoría, esta parte considera oportuno señalar a usía que reconsidere la determinación. En razón del artículo 782 y 783 de la Ley de la Materia, hace la enunciación respecto a que este Honorable Tribunal puede citar a las partes, con el fin del esclarecimiento de la verdad, realizando diversas manifestaciones con respecto al documento de la renuncia, reconsiderando la admisión del perfeccionamiento de dicho documento. ➤ La Jueza en el uso de la voz manifiesta que, se tienen por hechas las manifestaciones de la apoderada legal de la parte actora e indica que, tiene razón en cuanto a lo señalado por el nuevo sistema laboral. Sin embargo, tal como lo señala el artículo 685 y 685 Bis, vertiendo manifestaciones con respecto a lo señalado en dichos artículos, señalando en cuanto a la formulación de la réplica y falta de objeción, quedando firme el presente acuerdo emitido en audiencia. ➤ La Apoderada Jurídica de la parte actora, solicita copia del audio y video de la audiencia. ➤ La Jueza en el uso de la voz concede lo peticionado, señalando que será a través de la secretaria instructora.	
Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	Comparece: • Apoderados Jurídicos de la parte actora: Licdas. Martha Guadalupe Madrazo Salvador y Karen Daniela González Amador y al P. en D. José Manuel Roca Santos. No comparece: • Parte Actora: Luis Enrique López Alvarado. • Ni persona alguna en representación de la demandada Transportes Castores de Baja California, S.A. de C.V.
Citación para la Audiencia de Juicio.	Se SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL 2025. Quedando notificada las partes presentes en la audiencia y los que no comparecieron y estuvieron debidamente notificados, será notificados a través de los estrados.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 21 de enero del 2025, siendo las once horas con veintisiete minutos (11:27 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número ID 2025-01-21 09.24 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta.

	Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.
--	--

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE ENERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2025 ASÍ COMO EL ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR